PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	CLEOTILDE MARTINEZ DE ARGUELLES C.C. 22370896
DEMANDADO	RAUL ENRIQUE ARGUELLES CASTILLO C.C. 7426974
RADICADO	08-758-31-84-001-2015-00073-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó autorizar a su hija el cobro de los títulos judiciales. Sírvase Proveer,

Soledad, 12 de enero de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (12) de enero de dos mil veinte y uno (2021).

Visto informe secretarial que antecede, se observa escrito presentado por la demandante **CLEOTILDE MARTINEZ DE ARGUELLES** C.C. 22.370.896 quien facultó a su hija **MARGARITA DE JESUS ARGUELLES MARTINEZ** C.C. 32.825.260 para que en su nombre cobre los títulos que se encuentren o se causen a futuro dentro del presente proceso, así mismo solicita apertura de cuenta de ahorro del banco agrario para las consignaciones de las cuotas alimentarias.

De conformidad con lo anotado en el acuerdo 5459 del 2009, que modificó el numeral séptimo del acuerdo 1676 del 2002, el cual reza, *"pago de los depósitos judiciales. Los depósitos judiciales se pagarán según orden expedida por el funcionario judicial competente en la respectiva providencia, quien la librara únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. Dícese [Art. 77 del C.G.P.]."*

El despacho resalta que el decreto anteriormente citado es especifico y concreto en que solamente se debe autorizar el cobro de depósitos judiciales ***"únicamente al beneficiario o a su apoderado",*** es claro que para el caso que nos ocupa no es procedente la autorización a la hija de la parte demandante conforme a lo establecido en el decreto. Igualmente, se le informa a la solicitante que es carga procesal de parte de esta, allegar a esta **AGENCIA JUDICIAL** "**CERTIFICADO DE CUENTA DE AHORRO**" del banco agrario donde certifique que dicha cuenta se encuentra activa a favor de quien la aperturó, para luego con ello proceder a requerir a la entidad pagadora que consigne las cuotas alimentarias a favor del beneficiario de los depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

Único: No acceder a lo solicitado por la parte demandante **CLEOTILDE MARTINEZ DE ARGUELLES** C.C. 22.370.896, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

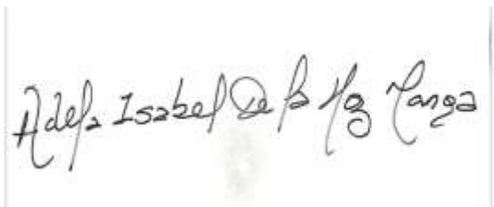

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 004 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ